

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato presentado dentro de la Acción de Tutela instaurada por ADRIANA PATRICIA SIERRA GUZMÁN en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN SIERRA GUZMÁN contra CAFESALUD E.P.S.-S. hoy MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2012-00130-00.

La señora ADRIANA PATRICIA SIERRA GUZMÁN en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN SIERRA GUZMÁN, presentó escrito con el fin de que se dé inicio al incidente de desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este juzgado en sentencia del 22 de mayo de 2012.

Ahora bien, en el fallo de tutela proferido no aparece debidamente individualizada la persona natural que debe darle cumplimiento a lo decidido, requisito necesario para notificarle el contenido del fallo, conforme a lo expresado por la Sala de Casación Civil, en providencia número ATC 6288-2014 de fecha octubre 16 de 2014, con ponencia del Magistrado doctor FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, donde expresó:

“...motivo por el cual en el fallo de tutela debió individualizarse, mínimamente, el funcionario comprometido a observarla, valga anotar, al director, subdirector o coordinador de área, etc., Si así no se hizo, el a-quo, antes de iniciar el incidente, debió notificarle la sentencia a ese específico funcionario, director, para luego si adelantar dicha tramitación, en caso de no darle cumplimiento a la orden de tutela...”

El despacho debe hacer referencia a lo estipulado en la Resolución No.2426 del 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD E.P.S. S.A. consistente en la creación de la nueva entidad denominada MEDIMAS E.P.S. S.A.S., y se aprobó la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud y la cesión total de los afiliados, así como la habilitación como Entidad Promotora de Salud de CAFESALUD S.A. a la Sociedad MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en su calidad de beneficiaria del Plan de reorganización propuesto.

De igual forma, la Sociedad MEDIMAS E.P.S. S.A.S. inició operación como Entidad Promotora de Salud a partir del día 1° de agosto de 2017, y habiendo ésta recibido la asignación, está obligada a garantizar los servicios en salud de los afiliados a CAFESALUD.

Por lo tanto, se procedió a consultar en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA – SGSSS y el menor JUAN SEBASTIAN SIERRA GUZMÁN se encuentra activo como beneficiario en el régimen subsidiado de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

En este orden de ideas, se tiene que en la actualidad CAFESALUD E.P.S. S.A. no tiene la capacidad jurídica de prestar los servicios de salud y por consiguiente, se impone la vinculación de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo ordenado en la orden constitucional.

Por consiguiente, previamente a dar inicio a dicho INCIDENTE, el Despacho a efectos de establecer la persona natural y el cargo que desempeña dentro de las entidades accionadas, contra quien se adelantará el presente incidente, se ordena lo siguiente:

Ofíciase a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., solicitándole se sirva informar en el término de tres (3) días el nombre, cédula y cargo de su representante legal y de la persona que debe darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

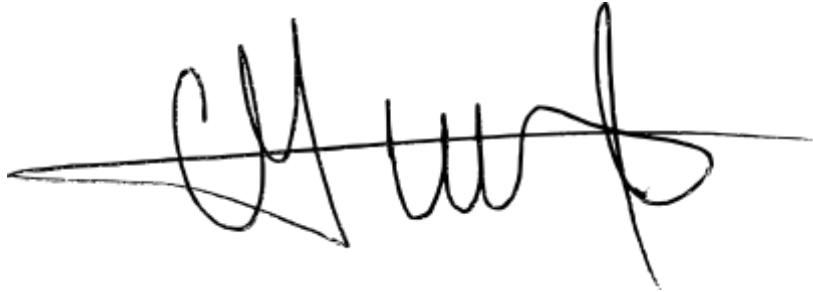
Una vez recibida la información, se procederá a dar apertura al incidente de desacato.

De igual manera, el Despacho de OFICIO procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando:

REQUERIR a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. a través de su representante legal, para que proceda de manera INMEDIATA a DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha mayo 22 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Ofíciase.

COMUNÍQUESE al superior del responsable en cumplir el fallo de tutela, para que proceda a hacer cumplir el mismo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que reciba la comunicación, so pena de que se le aplique las sanciones correspondientes a dicho superior. De igual manera para que si lo considera necesario proceda a abrir el proceso disciplinario del caso, en el evento de determinarse el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ

Juez